

ESTATUTOS SINDICATO DE PERSONAS JUBILADAS Y PENSIONISTAS:

DENOMINACIÓN, COMPOSICIÓN, ÁMBITO Y DOMICILIO SOCIAL:

Artº 1.- Al amparo de la Ley Orgánica 1/ 2002 de 22 de Marzo reguladora del derecho de Asociación se crea el Sindicato de Personas Jubiladas y Pensionistas, y está adscrita en la INTERSINDICAL VALENCIANA, de conformidad con sus estatutos.

Artº 2.- Ámbito Asociativo.

Pueden pertenecer al Sindicato de Personas Jubiladas y Pensionistas todas las personas que accedan, desde los diferentes sectores de trabajo, a su jubilación.

En este sentido, se consideran las siguientes situaciones:

- a.- Los / las que han acabado su vida laboral por edad y acceden a la condición de pensionistas.
- b.- Los/las que por incapacidad, accidente, o minusvalía entren a formar parte de los pensionistas.
- c.- Los/las que por regulación laboral se encuentran en periodo de prejubilación, y se consideran pensionistas o están pendientes de que se les reconozca tal situación.
- d.- Los/las que han accedido a una edad y cobran una pensión no contributiva.

Cualquier persona que se encuentre en alguna de estas situaciones, se considera asalariada por ser las pensiones que reciben una forma diferida (las de carácter contributivo) o una forma indirecta (las de carácter no contributivo) de pago.

Artº 3.- La afiliación al Sindicato de Personas Jubiladas y Pensionistas es libre y no habrá ningún tipo de discriminación por sexo, etnia, religión, así como por creencias políticas o filosóficas.

Artº 4.-- Los/las afiliados/as de cualquier sindicato o federación de la Intersindical Valenciana una vez se jubilen podrán optar por continuar afiliados a su sindicato o bien pasar al Sindicato de Jubilados, no obstante si decidiera continuar afiliado o afiliada a su sindicato tendría los mismos derechos y garantías que cualquier trabajador o trabajadora afiliado/a al Sindicato de Jubilados

Artº 5.- El Sindicato de Personas Jubiladas y Pensionistas está integrado en la Intersindical Valenciana, afirmándose y haciendo suyas las características y actuación de esta organización, así como el modelo sindical que tiene establecido para conseguir la unidad sindical de todas las trabajadoras y trabajadores, activos o no, de cualquier sector del mundo laboral, ámbito funcional o régimen jurídico.

Artº 6.- La Intersindical Valenciana reconoce estatutariamente el carácter autónomo del Sindicato de Personas Jubiladas y pensionistas

Artº 7.- Ambito territorial

El ámbito territorial del Sindicato de Personas Jubiladas y Pensionistas está formado por el territorio, estructurado por comarcas, del País Valencià (Comunitat Autònoma Valenciana)

Artº 8.- El Sindicato de Personas Jubiladas y Pensionistas, podrá adherirse, federarse, vincularse o integrarse en Asociaciones del mismo ámbito territorial y funcional, igualmente podrá formar coaliciones con otras organizaciones sindicales.

Artº 9.- La sede social del Sindicato de Personas Jubiladas y Pensionistas se establece en; Juan de Mena nº 9 Valencia (a ver, provisional)

OBJETIVOS DEL SINDICATO DE PERSONAS JUBILADAS Y PENSIONISTAS

Artº 10.- El Sindicato de Personas Jubiladas y Pensionistas tiene los siguientes objetivos:

1.- La defensa de los intereses económicos (con independencia de los diferentes regímenes de pensión), la lucha por la dignificación de su situación social y por las mejoras de las condiciones de vida.

2.- Luchar por la desaparición de cualquier tipo de discriminación tanto en razón de la división en múltiples regímenes laborales y administrativos, como los que se manifiestan por razones ideológicas y de sexo.

3.- Ante la situación de discriminación de las mujeres que hacen que sus pensiones sean inferiores de media a las de los hombres, debe haber una transformación social que equilibre la situación de mujeres y hombres en el trabajo asalariado y en las tareas de cuidado. Se deben establecer medidas que compensen la desigualdad en las pensiones actuales.

4.- Por la repercusión que tiene y se manifiesta en este periodo de la vida, luchar contra la economía sumergida y contra las situaciones de desempleo, subempleo y pluriempleo en el mundo del trabajo.

5.- Lograr el reconocimiento de los derechos sindicales, y exigir la dignificación de las pensiones mediante la Negociación Colectiva.

6.- Combatir la legislación contraria a los trabajadores y trabajadoras y reclamar leyes que reconozcan los derechos conquistados por la clase obrera.

7.- Buscar la unidad con el resto de los trabajadores y trabajadoras para conseguir solidariamente los más amplios niveles de libertad y democracia, en el camino hacia la consecución de una sociedad en la que el trabajo sea un elemento liberador y en la que no exista la explotación.

8.- Luchar por tener acceso y mejorar los servicios públicos de atención de salud que ayuden a mantener o recuperar un nivel óptimo de bienestar físico, mental y emocional, así como a prevenir o retrasar la aparición de la enfermedad.

9.- Ante la dependencia en esta etapa, luchar por acceder y mejorar los servicios sociales y jurídicos, así como otros medios apropiados de atención institucional que proporcionen protección, rehabilitación y estímulo social y mental, para entre todos

conseguir y asegurar mayores niveles de autonomía, protección y cuidado. Conseguir unos servicios de atención a la dependencia que cubran todas las necesidades.

10.- Lograr el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales cuando se usen, por razón de la edad, residencias, hogares o instituciones donde se realicen cuidados o tratamientos, con pleno respeto a la dignidad de las personas, a sus creencias, necesidades e intimidad, así como a su derecho a adoptar decisiones sobre su cuidado y sobre la calidad de vida. Lograr que se recoja y se haga efectivo el derecho a los cuidados paliativos, la muerte digna y la eutanasia.

11.- Luchar para que, a nivel social e institucional, todas las personas de edad reciban un trato digno, independientemente del sexo, edad, raza o procedencia étnica, discapacidad u otras condiciones así como que sean valoradas con independencia de su contribución económica.

12. - Buscar la participación y representación en todos los organismos, asociaciones e instituciones que sean necesarios para conseguir los fines que se han señalado.

13.-.- Para la consecución de todos estos fines, se buscarán criterios y esfuerzos que posibiliten la unidad de acción de todos los trabajadores y trabajadoras y de personas jubiladas y pensionistas.

Artículo 11. FINES DEL SINDICATO DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS

1.- La unidad de la clase trabajadora, con la voluntad de agrupar a cuantas organizaciones sindicales y colectivas de trabajadoras y trabajadores existan en el País Valenciano.

2.- La consecución de una sociedad sin clases en la que se elimine toda opresión y jerarquización de ningún colectivo sobre otro, una sociedad solidaria basada en una nueva ética y en un nuevo modelo de desarrollo humano.

3.-La defensa de unos Servicios Públicos que, gestionados democráticamente, actúen como garantes de los derechos sociales y superadores de las desigualdades socio-económicas.

4.- La defensa de los intereses económicos y sociopolíticos de las trabajadoras y trabajadores y la mejora de las condiciones de vida y trabajo en la perspectiva de alcanzar un modelo de sociedad más justo.

5.- La consecución de leyes democráticas que recojan los derechos conquistados y profundicen en los derechos y libertades sindicales, laborales y sociopolíticas de la clase.

6.- La incorporación de la perspectiva de género a la acción sindical cotidiana, con el objetivo de que toda la afiliación en sus actividades y en todos los órganos sindicales, según criterios no discriminatorios, tanto cuantitativa como cualitativamente.

7.- El ejercicio de la autodeterminación de los distintos pueblos del Estado español, de manera que, superando el actual Estado de las Autonomías, consigan el máximo grado de autogobierno.

10.- La plena normalización del uso del valenciano, académicamente lengua catalana, respetando los derechos lingüísticos individuales. Como lengua propia del Sindicato de Jubilados y Pensionistas, en tanto que colectivo identificado con la sociedad de la que procede y en la que se inserta, el valenciano ha de vertebrar la acción sindical y

vehicular la comunicación, sin perjuicio de que en las comarcas castellano-parlantes el castellano también sea lengua propia.

11.- El apoyo a políticas ambientales basadas en un desarrollo sostenible y el apoyo a la lucha contra la degradación del medio natural y urbano.

12.- -La defensa de los intereses de la ciudadanía en tanto que consumidora y usuaria, en cuanto a la protección de la salud y la seguridad, abogando por un consumo responsable y solidario.

13.- La igualdad de todas las personas, rechazando todo tipo de marginación, discriminación o segregación por cualquier motivo.

14.- Las personas de edad deberán poder participar en la determinación de cuándo y en qué medida dejarán de desempeñar actividades laborales. Las personas de edad deberán tener acceso a programas educativos y de formación adecuados.

15.- Las personas de edad deberán permanecer integradas en la sociedad, participar activamente en la formulación y la aplicación de las políticas que afecten directamente a su bienestar y compartir sus conocimientos y habilidades con las generaciones más jóvenes

16.- Las personas de edad deberán poder vivir con dignidad y seguridad y verse libres de explotaciones y malos tratos físicos y mentales. Deberán recibir un trato digno, independientemente de la edad, sexo, raza o procedencia étnica, discapacidad u otras condiciones, y han de ser valoradas independientemente de su contribución económica

17.- La integración social de todas las personas con minusvalías, de las minorías culturales y étnicas, de los inmigrantes y de los colectivos excluidos y marginados de la sociedad.

FUNCIONAMIENTO DEL SINDICATO JUBILADOS Y PENSIONISTAS

Artº.- 12.- Principios de funcionamiento.

1.- Primacía de los órganos de Gobierno y Representación en el diseño y establecimiento de la política sindical global.

2.- Autonomía de los Sindicatos, Comarcales que la forman, para acordar y ejecutar la acción sindical en su propio ámbito en consonancia con los acuerdos de los órganos de Gobierno y Representación, elegir sus órganos de dirección y ejecución.

3.- Contribuir a la financiación de las necesidades económicas del Sindicato. Los recursos se obtendrán por cualquier medio admitidos en derecho. Las cotizaciones de los afiliados y el resto de aportaciones económicas las fijara el Consejo Nacional a propuesta del Secretariado Nacional...

Artº.- 13

A) Soberanía y vinculación:

1.- Las organizaciones comarcales del Sindicato Jubilados Pensionistas tienen plena soberanía de decisión y actuación en todo lo relativo a su propio ámbito funcional.

El Sindicato de Jubilados y Pensionistas, no podrá en ningún caso interferir las decisiones de sus miembros, ni las que éstos adopten respecto de sus afiliados o afiliadas, siempre

que aquellas fueran conformes a los estatutos que los rigen.

2. -Las organizaciones miembros del Sindicato de Jubilados y Pensionistas no podrán en ningún caso adoptar decisiones contrarias a las del Sindicato Jubilados y Pensionistas en los principios contenidos en estos Estatutos o en los acuerdos congresuales.

3.- Para todos los sindicatos, Comarcales es un deber transmitir a los afiliados y afiliadas, según sus propios criterios organizativos, las propuestas y acuerdos de los órganos de Gobierno del Sindicato.

4. -Los acuerdos del órgano de Gobierno del Sindicato Jubilados y Pensionistas son vinculantes para todos los miembros del Sindicatos Comarcales de Jubilados y Pensionistas, aun cuando éstos conserven su soberanía para no vincularse si concurren circunstancias especiales que deberán ser razonadas ante los órganos correspondientes del Sindicato Jubilados y Pensionistas. No obstante, en este último caso, los miembros de los Sindicatos Comarcales no promoverán nunca acciones públicas manifiestamente beligerantes contra los acuerdos Federales.

5. Las decisiones o posiciones propias de cada una de las diferentes organizaciones del Sindicato de Jubilados y Pensionistas no serán vinculantes para éste mientras no se decidan por sus propios órganos.

B) Desvinculación de los miembros del Sindicato Jubilados y Pensionistas:

Los sindicatos, Comarcales integrantes dejarán de ser miembros del Sindicato de Pensionistas:

1.- Por libre decisión comunicada por escrito a los órganos de gobierno del Sindicato Jubilados y Pensionistas.

2.- Por incumplimiento grave de los Estatutos, por impago de las cuotas durante seis meses sin causa justificada o por incumplimiento de las condiciones y modalidad, si se hubiera establecido, de su vinculación, adhesión o integración.

Artº.- 14.- Derechos y deberes de los miembros del Sindicato de Jubilados y Pensionistas.

A) Derechos:

1.- Aplicar autónomamente los ejes de acción sindical aprobados por el Congreso Nacional en el ámbito propio.

2.- Participar en los órganos de dirección del Sindicato de Jubilados y Pensionistas, de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos; proponer, intervenir en debates y votar conforme se establece en estos Estatutos.

3.- Controlar los gastos, recibir información objetiva, consultar los archivos, y utilizar las instalaciones, locales, recursos humanos y materiales del Sindicato de Jubilados y Pensionista, en los términos establecidos por el Secretariado Nacional

4.- Ser representados y defendidos ante cualquier instancia, pública o privada, en todos los niveles y ámbitos territoriales o funcionales, por el Sindicato de Jubilados y Pensionistas.

5.- Recurrir a los órganos de Gobierno del Sindicato de Jubilados y Pensionistas, en caso de conflicto.

B) Deberes:

1.- Cumplir los Estatutos y la línea general de acción sindical del Sindicato de Jubilados y Pensionistas.

2.- No adoptar decisiones contrarias a los principios contenidos en estos Estatutos, ni en los acuerdos congresuales, ni que contradigan las resoluciones o acuerdos adoptados por los órganos de Gobierno del Sindicato de Jubilados y Pensionistas

3.- Ejecutar, autónomamente, la acción sindical en el ámbito propio.

4.- Potenciar y promover la participación de la afiliación en las actividades del Sindicato de Jubilados y Pensionistas.

6.- Integrarse en los órganos del Sindicato de Jubilados y Pensionistas.

Artº.- 15.- Medidas disciplinarias:

1.- Los órganos de gobierno del Sindicato de Jubilados y Pensionistas podrán adoptar medidas disciplinarias aplicables a sus miembros por incumplimiento de sus deberes o por la realización de actividades contrarias a los fines o los acuerdos del Sindicato de Jubilados y Pensionistas de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.

2.- Las medidas disciplinarias a adoptar podrán ser: amonestación, suspensión temporal de los derechos como miembro del Sindicato Jubilados y Pensionistas hasta el siguiente Congreso

3.- Antes de adoptar cualquier medida disciplinaria deberá incoarse por el órgano que pretenda adoptar o proponer la medida el correspondiente expediente, designando a tal efecto a tres personas encargadas de su tramitación. Inexcusablemente deberá darse audiencia a la organización objeto del expediente.

4.- Una vez adoptada la medida disciplinaria y comunicada por escrito a la organización sancionada, ésta podrá recurrir ante el órgano de gobierno superior a aquél que adoptó la medida disciplinaria. Contra la decisión del órgano superior podrá recurrirse de nuevo ante la Comisión de Garantías, salvo que la medida hubiera sido adoptada por el Congreso Nacional, en cuyo caso será inapelable.

5.- Los órganos de gobierno inferiores, ante la decisión adoptada por el órgano superior podrán también recurrir ante la Comisión de Garantías, salvo que se trate de decisiones del Congreso Nacional.

6.- Las decisiones de la Comisión de Garantías y del Congreso Nacional sólo podrán recurrirse por la organización sancionada ante los Tribunales de Justicia.

7.- El proceso de tramitación de los expedientes y la adopción de las medidas disciplinarias correspondientes deberá estar finalizado en el plazo máximo de seis meses contados a partir del mismo día de incoación del expediente.

8.- Serán competentes para adoptar las medidas disciplinarias los siguientes órganos Nacionales:

a).- El Secretariado Nacional para imponer amonestaciones.

b).- El Consell Nacional para imponer amonestaciones y suspender temporalmente los derechos de las organizaciones.

c).- El Congreso Nacional para imponer amonestaciones, suspender temporalmente y decidir la expulsión.

9.- Efectos de las sanciones:

- a).-La sanción de amonestación constituirá un antecedente grave para calificar posteriores conductas o actividades como susceptibles de sanciones más graves en caso de reincidencia.
- b).-La suspensión temporal de los derechos implicará la incapacidad para ejercer los derechos contemplados en el artículo 12-A de los presentes Estatutos y cualquier otro que se derive de los mismos o de los acuerdos de los órganos del Sindicato de Jubilados y Pensionistas. Sólo mantendrá aquellos derechos necesarios para mantener su personalidad jurídica dentro del Sindicato de Jubilados y Pensionistas, según el Criterio establecido por el Secretariado Nacional.
- c).- La expulsión significará para la organización sancionada la absoluta y total separación del Sindicato de Jubilados y Pensionistas, de forma que no podrá utilizar ninguno de los derechos contemplados en los presentes Estatutos ni en la Carta Financiera, ni los medios materiales, personales, instalaciones o locales del Sindicato de Jubilados y Pensionistas ni de ninguna de las organizaciones. Tampoco podrá utilizar las siglas ni el logotipo del Sindicato de Jubilados y Pensionistas.

ÓRGANOS SINDICALES DE DIRECCIÓN

Artº.- 16. ORGANOS DE GOBIERNO.

Los órganos de gobierno del Sindicato de Jubilados y Pensionistas son: Congreso Nacional, Consejo Nacional y Secretariado Nacional. En caso extraordinario se podrá constituir una Comisión Gestora.

Artº.- 17. CONGRESO DEL SINDICATO DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS

El Congreso del Sindicato de Jubilados y Pensionistas es el órgano máximo deliberante y decisorio del Sindicato de Jubilados y Pensionistas, pudiendo ser ordinario y extraordinario. El Congreso Ordinario se convocará por el Consell Nacional, como mínimo cada cuatro años, al menos con tres meses de antelación. El Congreso Nacional estará compuesto por los miembros representantes de los sindicatos, integrados, adheridos o vinculados al Sindicato de Jubilados y Pensionistas de acuerdo con la proporcionalidad que establezca el Reglamento del Congreso que apruebe el Consejo Nacional. En todo caso, se garantizará la presencia de todas las organizaciones miembro

Artº.- 18. CONGRESO EXTRAORDINARIO.

El Congreso Extraordinario se convocará por decisión del Consejo Nacional o por éste a petición de un tercio de los sindicatos, miembros. En ambos casos el Consejo Nacional dispondrá de quince días para convocar el Congreso Extraordinario, cuya convocatoria deberá comunicarse a todos los miembros con un mes de anticipación como mínimo. En la solicitud de Congreso Nacional Extraordinario habrá de figurar la razón de la convocatoria del mismo.

Artº.- 19. FUNCIONES DEL CONGRESO NACIONAL.

1. Aprobar o modificar los Estatutos de Sindicato de Jubilados y Pensionistas.

2.- Debatir y aprobar los grandes ejes de Acción Sindical.

3.- Aprobar los criterios de funcionamiento económico y de establecimiento de cuota, así como supervisar el control financiero.

4.- Ratificar, mediante sufragio libre y secreto, a los miembros del Secretariado Nacional, propuestos por los sindicatos, Comarcales que representen. Si no los ratificara, elegirá una Comisión Gestora.

5.- Ratificar, mediante sufragio libre y secreto, la Comisión de Garantías.

6.- Aportar medidas disciplinarias, si lo estima conveniente, y resolver recursos, si se le plantean.

7.- Decidir sobre la vinculación, adhesión o integración de sindicatos, que soliciten formar parte del Sindicato de Jubilados y Pensionistas, con la modalidad y condiciones específicas si se establecieran.

8.- Decidir sobre la disolución del Sindicato de Jubilados y Pensionistas, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos.

9.- Otorgar los Poderes de Representación y Poderes Generales previstos en los Estatutos. Asimismo, le corresponderá revocar todos los poderes otorgados.

10.- Aprobar el Protocolo de Determinación de Ámbitos.

Las decisiones correspondientes a las funciones contenidas en los apartados

11.- Decidir la expulsión de los sindicatos en los casos previstos en el artículo 11-B-2 de los presentes Estatutos.

12.- Las demás competencias expresamente atribuidas por los presentes Estatutos

Artº.- 20. EL CONSEJO NACIONAL

El Consejo Nacional del Sindicato de Jubilados y Pensionistas es el máximo órgano de gestión, administración, gobierno, representación y decisión del Sindicato de Jubilados y Pensionistas entre Congresos.

Artº.- 21. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO NACIONAL.

El Consejo Nacional estará compuesto por el Secretariado y por 20 miembros representantes de los sindicatos, de sindicatos adheridos o vinculados al Sindicato de Jubilados y Pensionistas, que serán elegidos por las organizaciones miembros de forma proporcional a la afiliación respectiva, respetando un mínimo de una persona representante por organización.

Artº.- 22. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO NACIONAL

El Consejo Nacional del Sindicato de Jubilados y Pensionistas se reunirá ordinariamente una vez al año, convocado por el Secretariado Nacional. Extraordinariamente se reunirá cuando el Secretariado Nacional lo considere oportuno o lo solicite un tercio de los miembros del Consejo o un tercio de los sindicatos, adheridos o vinculados

Artº.- 23. FUNCIONES DEL CONSEJO NACIONAL.

1.- Convocar el Congreso Nacional-Cumplir y hacer cumplir las directrices aprobadas por el Congreso mediante la elaboración, al menos, de un plan anual de Acción Sindical.

3.- Ratificar, mediante sufragio libre y secreto, a los miembros del Secretariado propuestos por los sindicatos o a los que representen.

4.- Proponer el cese de todos o alguno de los miembros del Secretariado a sus sindicatos respectivos, atendiendo a los siguientes criterios:

5.- -La propuesta de cese de la totalidad de los miembros del Secretariado a sus respectivos sindicatos, requerirá una previa moción de censura aprobada por mayoría absoluta.

En este caso se elegirá una gestora, que procederá a la convocatoria de un Congreso Extraordinario.

6.- La propuesta de cese individual de algún miembro del Secretariado se producirá por incumplimiento de sus deberes y tareas dentro del Sindicato de Jubilados y Pensionistas.

En el caso de cese individual, la sustitución se realizará por el Pleno a propuesta de los Sindicatos.

7.- En caso de desacuerdo entre el Consejo Nacional y el Sindicato Comarcal, Sindicatos adheridos o vinculados, prevalecerá la decisión de la organización proponente.

8.- Cada sindicato Comarcal, sindicato adherido o vinculado puede proponer la revocación o el cese de sus representantes para su ratificación en el Consejo.

9.- Elegir, mediante sufragio libre y secreto, una Comisión Gestora, cuando proceda estatutariamente.

10.- Aprobar los presupuestos y fijar la cuota de los afiliados/as consensuándola con el resto de sindicatos de la Intersindical Valenciana.

11.- Modificar, mediante una mayoría de dos tercios, los Estatutos en período entre Congresos, si bien sólo podrá realizar modificaciones obligadas por imposición o normativa legal o para asegurar el funcionamiento de los órganos sindicales.

12.- Durante los períodos entre congresos, el Consejo podrá decidir sobre:

13.- Aprobar, por mayoría de dos tercios, la vinculación, adhesión o integración de sindicatos, que soliciten formar parte del Sindicato de Jubilados y Pensionistas, con la modalidad y condiciones específicas que se establezcan, así como la formación de coaliciones con otras organizaciones sindicales siempre que ello no suponga modificación del régimen jurídico de la. La decisión sobre las Cartas de Relaciones con otras organizaciones que puedan establecerse.

14.- Resolver los recursos que se le planteen.

15.- Otorgar y revocar los Poderes de Representación y Poderes Generales previstos en los Estatutos de acuerdo con el procedimiento que se establezca en el Consejo.

16.- Aprobar modificaciones al Protocolo de Determinación de Ámbitos por mayoría de dos tercios.

Artº.- 24. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO NACIONAL

1.- Será convocado por el Secretariat en primera convocatoria y media hora más tarde en segunda convocatoria. Quedará constituido en primera convocatoria si están presentes la mitad más uno de sus miembros y al menos dos tercios de los sindicatos, federaciones y en segunda convocatoria si están presentes un tercio de sus miembros.

2.- El Secretariado propondrá al Consell una Mesa formada por tres personas, que desempeñarán las tareas de presidencia, moderación y secretaría.

3.- El Pleno aceptará o rechazará a Mesa propuesta; de rechazarla, el Secretariado propondrá otra en su lugar.

4.- La Mesa tendrá por función dirigir los debates, someter a votación los temas a decidir, y dirigir y ordenar la marcha del proceso de trabajo. Tendrá todo tipo de atribuciones para el cumplimiento de sus funciones. Podrá ser revocada por la mitad más uno de sus miembros del Consejo, procediéndose en tal caso a la elección de una nueva Mesa.

Artº.- 25. ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

Salvo en los casos para los que reglamentariamente se requiera una mayoría superior, las decisiones del Consejo son adoptadas por mayoría simple, excepto si hubiera una mayoría de abstenciones. En este último caso se volverá a discutir el tema y en segunda votación será suficiente la mayoría de votos afirmativos sobre los negativos.

Artº.- 26. EL SECRETARIADO NACIONAL

El Secretariado es el órgano de gestión, administración, dirección, representación y decisión del Sindicato de Jubilados y Pensionistas entre Plenos del Consejo Nacional, siendo a su vez el órgano encargado de llevar a cabo los acuerdos tomados por el Consejo Nacional. Es responsabilidad del Secretariado:

- 1.- Registrar y custodiar la documentación del Sindicato de Jubilados y Pensionistas
- 2.- Representar al Sindicato de Jubilados y Pensionistas
- 3.- Dirigir y coordinar las Secretarías.
- 4.- Ejecutar lo acordado por el Consell
- 5.- Gestionar el presupuesto aprobado por el Consejo del Sindicato de Jubilados y Pensionistas y ejercer todas aquellas facultades necesarias para asegurar el funcionamiento regular del Sindicato de Jubilados y Pensionistas y que se regulan en los anexos correspondientes a los poderes otorgados al Secretariado.
- 6.- Convocar el Consejo del Sindicato de Jubilados y Pensionistas
- 7.- Informar a las organizaciones miembros de los temas de interés sindical.
- 8.- Elaborar propuestas para su discusión en los órganos Nacionales y de las organizaciones que integran el Sindicato de Jubilados y Pensionistas. Recoger y organizar el debate a partir de las propuestas hechas por las organizaciones miembros.
- 9.- Decidir sobre los temas cuya urgencia o importancia requieran una respuesta inmediata. De todo ello deberá informar a todos los miembros del Sindicato de Jubilados y Pensionistas y el Consejo Nacional próximo ratificará o no dichas decisiones. Éstas deberán atenerse a los acuerdos adoptados en sesiones del Consejo Nacional anteriores

o, en todo caso, a las líneas congresuales si las hubiese.

10.- Contratar los servicios que estime convenientes.

11.- Las demás competencias expresamente atribuidas por los presentes Estatutos

Artº.- 27. DESARROLLO DE LAS SESIONES.

Para mejorar la operatividad del desarrollo de las sesiones del Secretariado y Consejo Nacional:

1.- Se establecerá un reglamento de funcionamiento de los mismos, que desarrolle su marco estatutario y que contemple calendario, constitución, orden del día, mesa para la ordenación de los debates, reparto y uso de los tiempos, preparación y documentación previa.

2.- Podrán celebrarse reuniones de los órganos de representación de las organizaciones que tengan en común algún aspecto de la acción sindical común.

Artº.- 28. COMPOSICIÓN DEL SECRETARIADO.

El Congreso Nacional establecerá el número de componentes del Secretariado en función de las tareas sindicales a realizar y atendiendo a una adecuada representación sindical.

Artículo 29.- SESIONES DEL SECRETARIADO

El Secretariado se reunirá extraordinariamente al menos una vez al trimestre y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, convocado por la Secretaria de Organización o por un tercio de los miembros del mismo.

Artº.- 30. FUNCIONAMIENTO DEL SECRETARIADO.

1.- Quedará constituido en primera convocatoria cuando estén presentes la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria, media hora más tarde, si están presentes un tercio de sus miembros.

2.- Las reuniones serán moderadas por el miembro del Secretariado designado a tal efecto. La Secretaría de actas tendrá carácter permanente i será elegida por y entre los miembros del Secretariado.

3.- Las decisiones del Secretariado son adoptadas por mayoría simple, siempre que estén presentes al menos un tercio de sus miembros.

Artº.- 31.- ACCIÓN SINDICAL.

1.- La firma de acuerdos que afecten a los Jubilados y Pensionistas que se recogen en el Artículo 2º de los Estatutos del Sindicato de Jubilados y Pensionistas con las Administraciones Públicas o la Patronal, en ningún caso podrá realizarse sin la aprobación y participación previa de los órganos Nacionales de Sindicato de Jubilados y Pensionistas, y deberá estar basada en el respeto al funcionamiento asamblea ríó fijado en estos Estatutos.

COMISIÓN DE GARANTÍAS. COMISIÓN GESTORA. INCOMPATIBILIDADES

Artº.- 32. COMISIÓN DE GARANTÍAS.

1.- La Comisión de Garantías del Sindicato de Jubilados y Pensionista estará formada por seis miembros elegidos por el Congreso, o por el Consejo Nacional en su defecto, por mayoría de dos tercios y mediante sufragio libre y secreto, sin que aquellos puedan ser miembros del Secretariado Nacional, de los Secretariados de las distintas organizaciones miembros del órgano que haya tomado la decisión impugnada. A tal efecto, se nombrarán los suplentes necesarios que permitan la aplicación de estas condiciones.

2.- Podrá introducir en el Orden del día de las reuniones del Secretariado o del Consejo Nacional los puntos que estime oportunos.

3.- Atenderá cualquier reclamación o recurso de los miembros u órganos del Sindicato de Jubilados y Pensionistas contra acuerdos o actuaciones de éstos. Garantizará que las decisiones del Consejo y del Secretariado sean conformes a los Estatutos y a las líneas marcadas por el Congreso.

En su caso, realizará un informe acerca de las reclamaciones o recursos presentados y de las anomalías que detecte o de las que reciba denuncia.

4.- Las decisiones de la Comisión de Garantías se ajustarán a derecho, para lo que solicitará el asesoramiento jurídico oportuno.

5.- Las soluciones que adopte serán de obligado cumplimiento o acatamiento por las partes afectadas.

Artº.- 33. COMISIÓN GESTORA.

Excepcionalmente, el Congreso o el Consejo Nacional podrán elegir mediante sufragio libre y secreto una Comisión Gestora, cuya función será realizar provisionalmente las funciones del Secretariado y convocar en el plazo más breve un Congreso Extraordinario. El plazo de celebración del mismo no podrá ser superior en ningún caso a tres meses desde la elección de la Gestora. El número y forma de elección de sus miembros, propuestos por cada miembro del Sindicato de Jubilados y Pensionistas, serán determinados por el Congreso o Consell Nacionales.

Artº.- 34. INCOMPATIBILIDADES.

No podrán formar parte del Secretariado Nacional, de la Comisión Gestora ni de la Comisión de Garantías, las personas afiliadas que mantengan una doble afiliación sindical ni los altos cargos públicos de la Administración, de las organizaciones empresariales, así como quienes sean representantes en instituciones públicas, miembros de los comités ejecutivos o centros de dirección de los partidos políticos.

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artº.- 35.- CARTA FINANCIERA.

El Congreso, o en su defecto el Consejo Nacional, aprobará la Carta Financiera que recogerá los criterios de organización económica y financiera del Sindicato de Jubilados y Pensionistas.

Artículo 36. FINANCIACIÓN.

El Sindicato de Jubilados y Pensionistas no dispone de patrimonio fundacional. Se financiará con los recursos provenientes de la cuota de sus miembros, que será fijada por el Congreso o Consejo Nacional de acuerdo con los criterios establecidos en la Carta Financiera. Podrá dotarse, asimismo, de recursos provenientes de cualquier actividad permitida por Ley, siempre que sea aprobada por órganos Nacionales. Igualmente podrá percibir y exigir subvenciones, ayudas o fondos legalmente establecidos.

Anualmente, el secretariado Nacional presentara un proyecto de presupuesto que será debatido, enmendado, y en su caso, aprobado en la primera reunión del Consejo Nacional. Corresponde al Secretariado Nacional acordar la realización de los gastos en ejecución del mencionado presupuesto, informando al Consejo Nacional del estado del mismo

Artº.- 37. INFORMACIÓN CONTABLE.

A la información contable legalmente establecida tendrán libre acceso los órganos de dirección de cualquier sindicato, Comarcal u otras organizaciones vinculadas del Sindicato de Jubilados y Pensionistas, así como los miembros de la Comisión de Garantías.

Artº.- 38. COMISIÓN DE CONTROL FINANCIERO.1. Por ser una organización sin ánimo de lucro, el destino de los recursos económicos del Sindicato de Jubilados y Pensionistas será financiar los gastos derivados de su propio funcionamiento y actividad como organización sindical, así como la consecución de sus fines estatutarios. Para asegurar este destino, se constituye la Comisión de Control Financiero.

Entre las personas componentes del Secretariado Nacional se repartirán las funciones de representación legal, coordinación de la acción sindical, coordinación de la organización territorial, de las actividades de formación, revisión de cuentas y finanzas entre otras.

Artº.- 39. DISOLUCIÓN.

El Sindicato de Jubilados y Pensionistas podrá disolverse si así se decidiera. La decisión pertinente será adoptada por un Congreso Extraordinario siempre que voten favorablemente un número de delegados y delegadas del Congreso que representen al menos los dos tercios de la afiliación de las organizaciones miembros del Sindicato de Jubilados y Pensionistas.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la Ley Orgánica, 1/2002 de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias y Real Decreto 1497/2003 de 28 de Noviembre

Valencia 3 de Diciembre 2012